



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE  
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

*Buenaventura (Valle), agosto veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023).*

*Proceso No. 2023-00168-00  
Auto No. 910*

*Pasa a Despacho demanda de Sucesión instaurada por PIEDAD BRAVO ZAPATA y JOSE VICENTE CUERO BRAVO a través de profesional del derecho.*

*De conformidad con lo establecido en el art. 90 del C.G.P., se INADMITE la misma para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente de la notificación por estado del presente auto se subsane en lo siguiente:*

*1. De acuerdo al hecho tercero de la demandada, aclárese por el extremo accionante cuantos hijos del causante OLIVERIO CUERO RIASCOS tienen o poseen el nombre de JOSE VICENTE CUERO BRAVO.*

*2. Indíquese con exactitud en los hechos de la demandada los nombres y apellidos completos de los demás hijos del causante. Nótese que en el hecho tercero son referidos con un solo apellido, en el acápite de notificaciones con dos apellidos y de los registros civiles allegados poseen en la mayoría de los casos dos nombres y dos apellidos.*

*3. Apórtese de manera completa el registro civil de OLIVERIO CUERO CAICEDO. Nótese que el allegado con la demanda se encuentra cortado en su parte superior, de tal manera, que no se puede asegurar con certeza de que persona se trata.*

*4. Acredítese probatoriamente la calidad de heredero de JOSE ALEJANDRO CUERO PEÑA con relación al causante OLIVERIO CUERO RIASCOS.*

*5. Dirijase la acción en contra de los demás herederos determinados del Causante OLIVERIO CUERO RIASCOS de acuerdo al hecho tercero de la acción y desde luego teniendo en cuenta los numerales anteriores de este proveído de conformidad con lo establecido en el artículo 87 ibidem.*

*6. Con ocasión de los numerales anteriores, apórtese nuevo poder donde se le faculte a la apoderada judicial proceder en tal sentido.*

*7. Acredítese idóneamente la notificación de la demanda y sus anexos a los herederos determinados del referido causante (hecho tercero de la acción), al igual que del escrito subsanatorio en cumplimiento de esta determinación conforme lo ordena el artículo 6 de la ley 2213 de 2022.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

WILLIAM GIOVANNI AREVALO M.  
JUEZ

**Firmado Por:**  
**William Giovanni Arevalo Mogollon**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 002 De Familia**  
**Buenaventura - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **504d08cfb564ebf50745ea164e5805b6d26d9fca1f0b147c641b0f6de0aefff5**

Documento generado en 28/08/2023 04:27:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**